

Alegó, previo anuncio y relación pública, la abogada Sofía Parada Burgos por el recurso y contra el mismo la abogada Lorena Meza Moraga. Santiago, 20 de enero de 2023.

Santiago, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Al escrito folio 10 y 11: A todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del considerando 9.2, que se elimina.

Y, se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que en lo que hace al daño moral, este supone una aflicción o dolencia mayor que el malestar que naturalmente ha de causar una situación como la que vivió la demandante, tiene que traducirse en una afectación psicológica que debe acreditarse en juicio, en cuanto a su origen y extensión y, hecho ello, se regulará prudencialmente el monto indemnizatorio que se otorgará.

Así, el daño moral debe ser justificado por quien lo invoca, y atento la regla prevista en el artículo 1698 del Código Civil, correspondía al actor probar su existencia.

Segundo: Que nada de ello ocurrió en estos autos pues la parte demandante no allegó probanza alguna para acreditar la existencia del daño moral reclamado, por lo que el recurso de apelación deducido por el demandado será acogido en esta parte.

Tercero: Que, por otra parte, las alegaciones que vertidas en cuanto a la interdependencia entre la tramitación ante el Servicio de Impuestos Internos y la implementación del *software* adquirido no encuentran sustento en la prueba rendida en auto.

Cuarto: Que en relación a las costas se advierte que la parte demandada no fue totalmente vencida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 del Código de Procedimiento Civil, se le eximirá del pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, **se resuelve:**

I.- Se revoca la sentencia apelada de veintiséis de junio del año dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Policía Local de Providencia, en aquella parte que condena a demandada a pagar a título de daño moral la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) **y se declara que se rechaza** lo demandado por dicho concepto.

II.- Se revoca la sentencia antes individualizada en la parte que condenó en costas al demandado **y se declara** que se le exime de dicha carga.

III.- Se confirma, en lo demás apelado, la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

N° 1700-2020 Policía Local.